

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el Boletín oficial núm. 1135, de 7 del corriente, recordé por invitación de la comisión superior de instrucción primaria de la provincia á los ayuntamientos de ella el cumplimiento de la circular de 10 de febrero, que se insertó en el número 1111 de dicho periódico, mandando que los que no tuviesen aun establecidas las comisiones locales las creasen inmediatamente, y así estós como los que ya las tuviesen establecidas, remitiesen listas de los sujetos que las compusiesen, con espresion de sus circunstancias, indicándoles al mismo tiempo los números de aquel en que se habian circulado el plan y reglamentos que rigen en este ramo, y anunciándoles que en la Imprenta Nacional hallarian los que la necesitasen una colección de todos ellos.

En el del núm. 1137, correspondiente al día 11 de este mismo mes, se comunicó á todas las municipalidades y comisiones creadas otra circular de la superior, acompañando un estado en blanco para que le devolviesen en el término de doce dias lleno con las noticias que en aquella se pedian. Algunos ayuntamientos y comisiones han cumplido con dichos precepto y pedido; y yo que deseo apoyar el celo de la superior, que se ha propuesto trabajar con la mayor actividad en un asunto tan benéfico é interesante al bien general, me veo precisado á decir á unos y otras, á indicación suya, y como su presidente, que los que no cumplan con lo mandado en dichos Boletines, remitiéndola todas las noticias pedidas, en términos de que se hallen en la secretaria para el día 8 del próximo mayo, incurrirán en el mismo hecho, y sin mas declaración ni aviso que este, en la multa irremisible de tantos reales de vellón como vecinos tenga el respectivo pueblo, cuyo importe re-

mitirán antes de 15 del mismo con dichas noticias, en inteligencia de que el 18 saldrán á costa de los concejales y de los individuos de las comisiones, incluso sus secretarios, que hayan sido morosos en cumplir todo lo prevenido, comisionados que les exijan los estados llenos, las multas y los gastos del apremio, todo lo cual deberá pagarse á prorata por los culpados.

Los ayuntamientos y comisiones locales deben persuadirse desde ahora para en adelante de que la superior se ha propuesto llenar su cometido con cuanto actividad le sea posible; ser obedecida y secundada por unos y otras con toda puntualidad en lo que pida y mande, pues que todo ha de ser útil y benéfico; no sufrir que sus subalternos miren el asunto con tibieza, y hacer se castigue al que la tenga ó falte de algun modo á sus deberes; y de que por lo tanto, y ser la educación é instrucción primaria el primero y mas sólido fundamento de la felicidad pública, y un punto en que S. M., su gobierno y todo hombre ilustrado y amante del país han tomado ya felizmente el mayor interes, es preciso que los encargados de llevarlas adelante, se esmeren y eviten la vergüenza de ser reconvenidos, cuanto ni mas castigados, y de pasar por malos patricios. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de abril de 1840. = *Diego de Entrena* = Sr. alcalde presidente del ayuntamiento y comisión de instrucción primaria de...

#### Circular.

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 25 del corriente me dirige la real orden circular que sigue:

» Habiéndose dignado admitir S. M. la Reina Gobernadora al teniente general D. Francisco Narvaez la dimisión del cargo de inspector general de la Milicia nacional del reino, con acuerdo de su con-

sejo de ministros, se ha servido S. M. conferirle al de igual clase D. Alejandro Gonzalez Villalobos, capitán general de Castilla la Nueva—Lo digo á V. E. de real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia—Madrid 29 de abril 1840.—*Diego de Entrena.*

---

Habiendo recibido un exhorto del juez de primera instancia de la Bañeza, reclamando la captura de Francisco Rodriguez, natural de Asturias, por robo ejecutado en la persona del Dr. D. José María Enriquez, cura ecónomo de la parroquial de Santa María de la misma villa, cuyas señas se espresan á continuacion: prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia adopten las medidas oportunas para la captura del espresado Rodriguez, y caso de ser habido, se dé cuenta á este Gobierno político de mi cargo. Madrid 29 de abril de 1840.—*Diego de Entrena.*

#### Señas.

Edad como 21 años, estatura corta, pelo y ojos pardos, nariz regular algo roma, barba ninguna, cara larga, color bueno, vestido chaqueta y pantalon rojo, gorra blanca de paño de sombrero.

---

Habiendo desertado del presidio de Córdoba en el dia 16 del corriente los confinados, cuyos nombres y señas son las siguientes:

» Calisto Camacho, hijo de Francisco y de Bonifacia Nieto, natural y vecino de Almadanejos, provincia de la Mancha, de oficio albañil, edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz roma, barba poblada, cara redonda, color claro.—Francisco Garcia, hijo de Juan y de Ana Alvarez, natural de Rellanos, provincia de Asturias, vecindado en Madrid, casado con Teresa Diaz de la Fuente, de oficio aguador, edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba clara, cara redonda, color claro, y una cicatriz en la barba.—Francisco Ocaña, hijo de Santiago y de Juliana Toledano, natural de Pastrana, provincia de Guadalajara, vecindado en el Pozo de Aracoguera, de estado casado con Francisca Pintor, y de oficio herrero, edad 21 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color claro.—Pablo Camarero, hijo de Toribio y de Maria Martín, natural del Horeajo de los Montes, provincia de Toledo, vecindado en id., soltero, oficio labrador, edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, y hoyoso de viruelas.—José Luengo hijo de otro y de Rosa Muñoz, natural de la Guardia,

[ 2 ]  
provincia de Toledo, vecindado en id., casado con Dorotea Mora, y de oficio jornalero, edad 42 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color blanco.—Manuel Riesgo, hijo de Santos y de Manuela Garcia, natural del Concejo de Salas, provincia de Asturias, vecindado en Madrid, soltero y de oficio carbonero, edad 24 años, estatura corta, pelo rubio, ojos pardos, nariz gruesa, barba clara, cara larga, color trigueño y una cicatriz en el pecho de la derecha.

En su consecuencia encargo muy particularmente á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procedan por cuantos medios les sugiera su celo, á la busca y captura de los espresados presidarios, y caso de ser habidos serán conducidos por tránsitos de justicia con las seguridades necesarias á disposicion del Sr. gefe político de Córdoba, de cuya autoridad proceden.—Madrid 29 de abril de 1840.—*Diego de Entrena.*

---

Direccion general de rentas provinciales.—5.<sup>a</sup> seccion.—Aguardientes y licores.—Resuelto por real orden de 20 del actual el arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores de todo el reino, y aprobado por S. M. el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el acto del remate en esta capital, la direccion ha acordado remitir á V. S. como lo hace un ejemplar de la Gaceta del gobierno donde se halla inserto dicho pliego, advirtiéndole que es urgentísimo darle la publicidad necesaria, á cuyo fin dispondrá V. S. que inmediatamente se copie en el Boletín oficial de esa provincia para que se haga notorio á todos los pueblos de la misma; y de haberlo así realizado dará V. S. aviso á esta direccion sin atraso alguno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1840.—José Maria Secades.—Sr. intendente de Madrid.—Es copia.—*Taranca*

Direccion general de rentas provinciales.—Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores, dispuesta por real orden de 20 del actual.

1.<sup>a</sup> La Hacienda nacional concede en arriendo la renta de aguardientes y licores colectivamente en todos los pueblos de las provincias del reino, exceptuándose los de las Vascongadas, Navarra é islas Canarias.

2.<sup>a</sup> Tendrá efecto el contrato en 1.<sup>o</sup> de julio de año presente de 1840, y su duracion será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mútua conformidad.

3.<sup>a</sup> El derecho que deberá exigir el arrendador sobre el consumo de los citados líquidos en que se devenga, es el que marca el art. 6.<sup>o</sup> del real decreto de 14 de diciembre de 1836, y consiste en 14 rs. fijos en cada arroba cartellana de aguardiente hasta 23 grados inclusive, 18 rs. desde 24 á 27 grados

ambos inclusive, y 22 rs. desde 28 grados arriba, los licores ordinarios y comunes pagan 22 rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos 26 rs.

4.<sup>a</sup> El tipo ó presupuesto para el arriendo es el de 15.530,050 rs. 15 mrs. vn. que ofrece el producto del año comun del quinquenio correlativo de 1829 á 1833, en cuya cantidad va incluso el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5.<sup>a</sup> Los interesados en los arbitrios que se indican en la condicion anterior percibirán de las respectivas tesorerías el haber líquido que les corresponda, despues de deducido el 10 por 100 de administracion y el 5 por 100 de amortizacion, quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6.<sup>a</sup> Como los pueblos tienen derecho á percibir la quinta parte del producto de esta renta cuando sus ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7.<sup>a</sup> Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validacion hasta dicha fecha, y lo mismo los que concluyan en época mas lejana, sin mas variacion que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la hacienda, las cantidades que venzan desde 1.<sup>o</sup> de julio próximo.

8.<sup>a</sup> Los pueblos encabezados por esta renta serán tambien obligados á entregar al mismo arrendatario en los plazos fijados en sus respectivos contratos las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo dia 1.<sup>o</sup> de julio próximo.

9.<sup>a</sup> En los pueblos en que por no haber habido arrendamientos ni conciertos se administra la renta por cuenta de la hacienda, entrará el arrendatario á administrarlos de la suya por medio de los empleados que dipute; pero con sujecion á las reglas prescritas en las órdenes é instrucciones que rigen.

10. En concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales, por lo menos, en moneda metálica, de cuya suma será reintegrado con los últimos pagos del arriendo.

11. El pago del importe en que le fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el último dia de cada uno, bien sea en las respectivas tesorerías, ó en el modo y forma que el gobierno tenga á bien disponer.

12. Al tomar posesion del arriendo en todos los pueblos donde estan establecidos los derechos de puertas, y en los que se administren las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes, obligándose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de dichos líquidos á la terminacion de este contrato.

13. El acto del remate se celebrará en la direc-

cion de rentas provinciales, situada en la casa aduana de esta corte, desde las doce á las dos del dia 20 de mayo próximo.—En los dos dias siguientes será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipacion propuesta; teniendo efecto el segundo y último acto de él en el dia 23 del propio mes de mayo en el mismo local y horas indicadas.

14. No se admitirá postura á ningun licitador que sea deudor al erario público por cualquier concepto, ni á los extranjeros, si no renuncian para este caso los privilegios de su pabellon.

15. Tampoco será admitida proposicion alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido abono, ó que en su defecto no presente en el acto persona abonada de las cualidades necesarias que garantice la seguridad del remate.

16. Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condicion 4.<sup>a</sup> llevarán consigo la obligacion de que la cuarta parte de su importe haya de aumentarse sucesivamente á la cantidad que en la condicion 10 se previene debe adelantar el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas de arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se esponga, sobre lo no se oirán reclamaciones ni admitirán recursos; y solo en el caso de que los cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partes en un nuevo arreglo, y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administracion y recaudacion de la renta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan espresas en el citado real decreto de 14 de diciembre de 1826 y demas órdenes que rigen en la materia.

19. No tendrá efecto la adjudicacion de este remate hasta que merezca la real aprobacion.

20. Bajo las condiciones que preceden la Hacienda nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesite; pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida, y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie. Madrid 22 de abril 1840.—José Maria Secades.—Es copia. *Taranco*.

---

*Continúa el parte de la toma de Castellote inserto en el núm. 1143.*

El ataque fue decidido por una y otra direccion, jugando al mismo tiempo la artillería, de modo que temiendo el enemigo ser envuelto abandono con poca resistencia la altura del Calvario y la poblacion. Desde entonces ciñeron los rebeldes su defensa al castillo, al reducto de San Cristobal y a la gran caponera aspillerada, arrojando granadas y sostenie-

do un nutrido fuego de fusilería contra las fuerzas que se habían apoderado del Calvario, y contra las que penetraron en el pueblo, después de haber los zapadores franqueado la puerta del camino, siendo el primero que entró el comandante general de ingenieros. Los fuegos enfilaban muchas calles, y para evitar en lo posible sus efectos dispuso el mismo comandante general que se construyesen espaldones, resultando de esta arriesgada operación algunos soldados zapadores heridos; pero á su bizarría se debió que en breve tapasen la mayor parte de las bocas calles de enfilada, con lo que se pudo transitar con menos riesgo. Algunas fuerzas de la columna de la derecha penetraron también en el pueblo, el comandante general de la brigada de vanguardia destacó compañías á tomar las elevadas rocas que prolongan la cordillera por la parte opuesta del castillo, siguiendo la dirección de la que reconocí el día anterior. Las tres compañías de cazadores la tercera división, que desde el día anterior estaban situadas en el pilar de las Peñas, tuvieron orden de secundar el ataque por la eminencia, á fin de desalojar de los peñascales á los rebeldes que ofendían con sus fuegos fuera del castillo protegidos por los de este, cuya arriesgada operación fue ejecutada con bizarría, encerrándolos dentro de su muros, y rompiendo un nutrido fuego contra las almenas de la torre principal.

Estas compañías fueron reforzadas después con un batallón, habiendo dado orden para que se relevase diariamente, alternando los de la primera y segunda brigada. Una de la primera división ocupó por la tarde las avenidas de los pueblos de Seno y Menfigo, quedando así completado el cerco. En este día mandé colocar sobre el camino en la ermita de S. Lázaro dos cañones de á ocho á distancia de tiro de fusil del castillo, los que dirigieron sus fuegos contra las almenas de la torre de homenaje.

Dadas las disposiciones para la construcción de las baterías en el emplazamiento del cerro del Calvario, en cuya cima se halla una ermita con el título de San Macario, fueron trazadas, y conducidos los materiales necesarios. Las piezas no tenían otro camino que las calles del pueblo. Su desigualdad y estrechez hacían muy difícil el tránsito, á lo que se unía el peligro de pasar bajo de los fuegos de la fortaleza Caponera y reducto. Sin embargo, todo se venció y excepto una pieza de batir, las demás llegaron al emplazamiento durante la noche á fuerza de trabajo, celo y actividad. También se construyó la batería en dos partes, una á la derecha de la ermita para dos piezas, y la otra á su izquierda para tres. El enemigo conoció la posición falsa en que se hallaba, teniendo sus fuerzas divididas entre el castillo y el reducto, pues atacado este, como tenía dispuesto para el amanecer del día 24, permitía la ocupación del pueblo cortar la comunicación, tomándose á viva fuerza una casa aspillera que tenía sobre la Caponera á distancia próximamente igual del castillo y de la ermita fortificada de S. Cristóbal. Por esto la incendiaron en dicha noche, igualmente que

la referida casa aspillera, contrayendo su defensa á la fortaleza principal. Nuestras tropas se apoderaron al momento de aquellos puestos, lo cual hizo menor el peligro para el tránsito á la batería de brecha y que subiese sin gran exposición al ser de día la última pieza que faltaba.

El 24 principió á jugar la artillería con fuego certero y bien sostenido, aumentándolo con tres piezas de á 12, que ordené se colocasen en la ermita de San Lázaro, donde el día anterior habían estado las dos de á 8 para que acabasen de destruir las almenas ó parapetos de la torre. Además se subieron de á lomo obuses de á 12 al reducto quemado de S. Cristóbal, y otra sección del mismo calibre á las alturas de la parte opuesta del castillo en dirección de seno. Por la tarde se subieron á la batería del Calvario dos piezas de la rodada de á 12. Durante el día fue arruinado el torreón más saliente y parte de las defensas. Un numeroso cordón de tiradores ofendía con daño considerable á los sitiados. Estos se defendían con obstinación sosteniendo el vivo fuego de fusil secundado por las granadas de á siete pulgadas que aun durante la noche dispararon, empleándola también en hacer algunos reparos.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Orusco, en la Alcarria, su dotación son cien fanegas de trigo pagadas por el ayuntamiento al facultativo por trimestres vencidos; además tiene á su favor el producto de lo que satisfacen los que se afeitan en sus casas, que asciende á otras veinte fanegas; la asistencia al molino de papel titulado de Arriba, que se regula en 400 rs.; los partos, que cada uno vale por asistencia 20 rs., y los golpes de mano airada. Quien quiera mostrarse pretendiente puede remitir su solicitud, bien espresiva, al secretario del ayuntamiento constitucional de la misma, franca de porte, hasta el día 28 del próximo mes de mayo, en el cual se proveerá la plaza.

*En la imprenta y librería del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta*

Recibos para suministros de raciones de pan, carne vino, cebada y paja con arreglo á los modelos circulados de real orden.

Carpetas para la presentación á liquidación de los mismos, según lo dispuesto por la Diputación provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que según los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.